

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - La solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77322644123, presentada por la contribuyente **JEANETTE ALEJANDRA OPAZO OPAZO, RUT N°** [REDACTED], de fecha 22.09.2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés y/o multa aplicada en el Giro N°5715809 de fecha 20-04-2021 por concepto del Reintegro Art. 12 ley 21.252 financiamiento Aporte Fiscal.

2°. - Que los hechos invocados por el contribuyente en su petición expresan la solicitud de condonación del interés y multa de su deuda, la cual, inicialmente eran \$500.000, no obstante, comenta que consiguió el dinero para pagar pero ya la deuda es muy alta. Comenta que, actualmente se encuentra sin trabajo, lo que se le hace difícil pagar el monto total de la deuda.

Adjunta a su presentación los siguientes documentos:

- Registro Social de Hogares perteneciente al 40% más vulnerable
- Boletas de Luz y agua
- Certificado de renuncia voluntaria de la Dirección del trabajo.
- Comprobante del monto original del préstamo.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que su socioeconómica actual es baja, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal     de Multas asociadas al impuesto     de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Victor Hugo  
Avila Arriagada

Firmado digitalmente por  
Victor Hugo Avila Arriagada  
Fecha: 2022.10.05 15:46:34  
-03'00'

**VICTOR AVILA ARRIAGADA**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**  
**(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)**